

nicipal Ordinario para el ejercicio de 1984 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», durante el cual se admitirán reclamaciones ante esta Corporación, cuyo Pleno resolverá en el plazo de treinta días, transcurridos los cuales sin resolución expresa, se entenderán denegadas.

En Brevia de Cros. 5 de diciembre de 1984.

El Alcalde

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

ANUNCIO

4112

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
4.— APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 52, SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES.

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría absoluta legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Derogar la Ordenanza Fiscal n° 52, reguladora de la tasa por Aprovechamientos especiales por SACA DE ARENA y OTROS MATERIALES, y derogar la correspondiente tasa.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo».

Calahorra, a 29 de noviembre de 1.984.

La Alcalde

ANUNCIO

4113

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1.984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:
4.— APROBACION, SI PROCEDE DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 23, PUESTOS Y VENDEDORES DE ARTICULOS Y GENEROS DE CUALQUIER CLASE.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal absoluta requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 23 reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la Vía Pública con puestos y vendedores de artículos y géneros de cualquier clase, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO.— Las reclamaciones presentadas serán resueltas por la Corporación en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha de finalización de la exposición pública tal como establece el art. 19.1 de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En el caso de que no se adopte resolución expresa, las reclamaciones, en caso de que las hubiera, se entenderán desestimadas. En el supuesto de que no hubieran sido presentadas reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Artículo 1.— HECHO IMPONIBLE

La obligación de contribuir nace desde el momento de la autorización concedida para la ocupación de la vía pública o terrenos del común.

Artículo 2.— TICKETS O RECIBOS

Para la ocupación de la vía pública o terrenos del común será requisito indispensable proveerse de los derechos correspondientes antes de verificarse la ocupación.

Artículo 3.— GESTION DE TRIBUTO

1. Los que deseen ocupar la vía pública o terrenos del común deberán proveerse de los oportunos tickets o recibos como requisito previo a la ocupación.

2. Los Agentes de la Policía Municipal o Inspectores nombrados al efecto vendrán obligados a vigilar el cumplimiento de esta Ordenanza exigiendo la exhibición de los recibos o tickets, acreditativos del pago de los derechos. En caso de que no los presentasen, se dará cuenta inmediatamente a la Inspección de Rentas y Exacciones.

3.— La defraudación de las exacciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza, será penada de acuerdo con lo establecido en la L.G.T. y demás de general aplicación.

4.— Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública o terrenos del común a que alude la presente Ordenanza, no tendrán por ningún concepto, carácter de perpetuidad y podrán ser revocados en todo momento por la Corporación cuando existan motivos fundados para ello.

Artículo 4.— TARIFAS

Los derechos a satisfacer por los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza, serán los siguientes:

A) PUESTOS EN LA VIA PUBLICA

— Puestos para la venta de patatas fritas, churros, buñuelos y otros artículos alimenticios similares, carrillos de mano para la venta de confituras, helados y artículos similares, puestos para la venta de palomas y similares y aparatos de venta automática por m2 o fracción al día. 80 pts.

— Puestos para la venta de castañas o cualquiera otros artículos no reseñados anteriormente, pagarán por m2 o fracción y día 60 pts.

En las Fiestas Patronales se pagará el 200 por 100 de la cuota.

B) VENDEDORES DE GENEROS Y ARTICULOS DE CUALQUIER CLASE

Los que hagan la venta al aire libre, en el suelo, carruajes, mesas o cualquier otro artefacto, pagarán por metro lineal, siempre que tengan con fondo máximo de 3 metros o fracción y día de mercados. 180 pts.

Vendedores ambulantes sin puesto fijo, de cualquier clase de artículos, pagarán por día. 400 pts.

Artículo 5.— DELIMITACION

Esta Ordenanza es independiente de cuantos Bandos o Disposiciones puedan dar las autoridades como medidas de higiene, seguridad, policía Urbana, circulación.

Artículo 6.— VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día primero de enero de 1985 y se mantendrá en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal n° 23 reguladora de la tasa por Aprovechamientos especiales, en cuanto hace referencia a PUESTOS EN LA VIDA PUBLICA Y VENDEDORES DE GENEROS Y ARTICULOS DE CUALQUIER CLASE.

Calahorra, a 29 de noviembre de 1.984.

La Alcalde

4114

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1984 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4.— APROBACION SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA FISCAL POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES SIGUIENTE: N° 22, BALCONES MIRADORES, MARQUESINAS Y OTROS SALIENTES.

«De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda el Excmo. Ayuntamiento Pleno por unanimidad de sus miembros y por tanto con el quorum de la mayoría legal requerida acuerda:

PRIMERO.— Modificar la Ordenanza Fiscal n° 22 reguladora de la tasa por aprovechamientos especiales con marquesinas, Toldos, y aparatos de aire acondicionado, de acuerdo con el texto que al final de este acuerdo integralmente se transcribe.

SEGUNDO.— Que el acuerdo adoptado se exponga al público mediante anuncio en el Tablón de Edictos y Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del anuncio en el periódico oficial durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.